

## **CAPÍTULO 19**

### **DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EQUIPO DE SALUD**

**Art. 328.-** El objeto de la función pública es el bien común basado en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público debe lealtad al país a través de las instituciones democráticas del gobierno, la cual debe sobrepasar a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o a organizaciones de cualquier naturaleza.

**Art. 329.-** Dado que la Salud es un Derecho de los Pueblos al que el Estado debe dar prioridad, todo miembro del Equipo de Salud que actúe en la “función pública”, en cualquiera de las esferas de la misma, deberá encaminar su gestión a una programación de hechos concretos para que se logre el “equilibrio psico-físico-social-cultural” de toda la población. El desarrollo social con criterio solidario es la base de una buena Función Pública en Salud.

**Art. 330.-** Debe entenderse como “función pública” toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por un miembro del Equipo de Salud que haya sido seleccionado, designado o electo para actuar en nombre del Estado (nacional, provincial o municipal) o al servicio del Estado o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**Art. 331.-** Toda persona que no pertenezca al Equipo de Salud que acepte incorporarse como funcionario público en cualquiera de las áreas relacionadas a la salud se transforma inmediatamente en Agente de Salud por lo que debe responder a este Código en iguales condiciones que los miembros del Equipo de Salud, bregando incondicionalmente para la construcción del estado de bienestar de la ciudadanía.

**Art. 332.-** El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez procurando satisfacer el interés general y rechazando todo beneficio o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Art. 333.-** El miembro del Equipo de Salud que acepte una función pública debe tener idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, acorde a la función a desempeñar. Ningún miembro del Equipo de Salud debería aceptar ser designado en un cargo para el que no tenga conocimientos previos y aptitud.

**Art. 334.-** Cuanto más elevada es la jerarquía del funcionario público en salud, mayor es su responsabilidad en el cumplimiento de estas normas. Deberá mantener una permanente capacitación y actualización técnico-administrativa para el mejor desempeño de las funciones asignadas.

**Art. 335.-** El miembro del Equipo de Salud en la “función pública” tiene la obligación de conocer, de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos

que regulan su actividad. Implementará sus acciones bajo los criterios de equidad y justicia social. Deberá abstenerse de toda conducta que pueda influir en su independencia de criterio, en la toma de decisiones y en el desempeño de sus funciones.

**Art. 336.-** El miembro del Equipo de Salud que actúe en la función pública está obligado a expresarse con veracidad y prudencia dentro del propio equipo de la actividad pública como con particulares. Asimismo, deberá manejar con la discreción correspondiente los hechos y la información obtenida en ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de cumplir sus obligaciones inherentes al cargo que desempeñe. Deberá excusarse en todos aquellos casos en los que pudieran presentarse conflicto de intereses.

**Art. 337.-** Cuando un miembro del Equipo de Salud ocupa un cargo público, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo, al cual por su jerarquía y compromiso social deba dedicarle tiempo en forma exclusiva, se impone el cese de su actividad asistencial.

**Art. 338.-** Cuando un miembro del Equipo de Salud asuma una función en el Estado (Ejecutivo o Legislativo), sus obligaciones con éste no lo eximen de los deberes con sus colegas dentro de su esfera de acción, por lo que deberá defender:

Inc. a) El derecho de profesar cualquier idea religiosa o política.

Inc. b) El derecho de agremiarse libremente y defender los intereses de su gremio.

Inc. c) El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda cesantía.

Inc. d) El derecho de la estabilidad y del escalafón en instituciones del Estado.

Inc. e) El derecho a que se respete el principio y el régimen de concursos abiertos.

**Art. 339.-** Cuando un miembro del Equipo de Salud actúa como funcionario del Estado la documentación elaborada durante su gestión pertenece al Estado, por lo que deberá tomar las precauciones para la conservación de la misma.

**Art. 340.-** Constituye grave falta ética para un funcionario público en Salud cambiar la nomenclatura de las Especialidades en Salud invocando razones de incumbencia sin el previo consenso de las distintas Organizaciones Científicas y Educativas en Salud.

**Art. 341.-** El funcionario público que actúe en Salud al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

**Art. 342.-** El funcionario público que actúe en Salud debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

**Art. 343.-** El funcionario público que actúe en Salud debe trabajar para ofrecer a la población una atención ética de la salud con un enfoque integral de la persona con continuidad de atención a todas las edades y con criterio solidario y equitativo (Principio de Justicia).